

Nueva actualización a la reglamentación del Estatuto del Docente (Ley 6.544)

Para acceder al Decreto modificatorio, [hacé clic acá.](#) 

Artículo 13 - Ingreso

ANTES	AHORA
Si contando con menos de 16 horas titulares en un área habías renunciado a ellas o a parte de ellas, o si producto de una renuncia quedabas con menos de 16 horas titulares, no podías participar de concurso de ingreso para sumar más horas titulares y llegar al mínimo de 16.	Si renunciás a alguna Hora Cátedra y con esa renuncia quedás con menos de 16 h cátedra titulares en un área, se limita la inhabilitación a participar únicamente por el siguiente concurso de ingreso. Luego podrás volver a presentarte.
Si tu situación de revista era titular en un área, pero te encontrabas con situación pasiva en ese cargo (porque, por ejemplo, estabas trabajando en otra área con un cargo de mayor carga presupuestaria), no podías ingresar en otra área de la educación.	Si sos titular en otro área de la educación y estás con situación pasiva (por ejemplo licencia sin sueldo), vas a poder ingresar/ tomar cargo titular en cualquier área y escalafón de manera ilimitada.

Artículo 16 - Puntaje

ANTES	AHORA
Los puntos por antecedentes pedagógicos tenían una vigencia de tres años.	Se elimina el vencimiento del puntaje acreditado en el rubro antecedentes pedagógicos.
Falta de claridad respecto a la bonificación de puntaje por permanencia.	Se explicita que el puntaje se otorga por el efectivo ejercicio del cargo. Solo obtendrán ese puntaje aquellos que trabajen el cargo el plazo indicado.

Artículo 18 - Acrecentamiento

ANTES	AHORA
Podías acrecentar horas de acuerdo a la antigüedad con la que contabas. Recién a partir de los 7 años de antigüedad se podía acceder a 48 HC titulares.	Se elimina la escala por años: en cada concurso los docentes acrecientan de acuerdo a su puntaje.
La asignación del acrecentamiento de HC titulares era exclusivamente por orden de mérito.	Se prioriza entre los postulados a aquel que tiene más HC/cargos titulares en la escuela para asignarle más HC titulares. Asimismo, en caso de que titulares de un mismo establecimiento soliciten prioridad sobre un cargo, se asignará al de mayor puntaje independientemente de la cantidad de horas titulares.
Los docentes solo podían tomar en carácter titular hasta 48 HC, pero podían trabajar 72 HC.	Se habilita tomar como titular hasta 72 HC en una misma área de la educación.

Artículo 19 - Acumulación

ANTES	AHORA
Podías acumular horas de acuerdo a la antigüedad con la que contabas. Recién a partir de los 7 años de antigüedad se podía acceder a 48 HC titulares en el área Curricular.	Se elimina la escala por años: en cada concurso los docentes acumulan de acuerdo a su puntaje, un único cargo por concurso.
Asignación de la acumulación de cargos titulares exclusivamente por orden de mérito.	Se prioriza entre los postulados a aquel que tiene más HC/cargos titulares en la escuela para asignarle más HC titulares. Asimismo, en caso de que titulares de un mismo establecimiento soliciten prioridad sobre un cargo, se asignará al de mayor puntaje independientemente de la cantidad de horas titulares.
Los docentes solo podían titularizar hasta 48 HC, pero podían trabajar 72 HC.	Se habilita tomar como titular cargos hasta 72 HC en una misma área y escalafón de la educación.

Artículo 20 - Toma de posesión

ANTES	AHORA
No se aplicaban penalidades para quienes habiendo elegido cargo en concurso no efectuaba luego la toma de posesión.	Se inhabilita para participar del siguiente concurso a aquel que, habiendo resultado ganador de concurso de un cargo, no tomó posesión del mismo (salvo que ello fuera producto de encontrarse en prórroga de toma de posesión al siguiente concurso).
Si un docente entraba en tareas pasivas y no podía tomar posesión del cargo que eligió en el concurso de traslado o ascenso, perdía el cargo y cesaba.	Si un docente entra en tareas pasivas luego de utilizar una prórroga de toma de posesión y no puede tomar posesión del cargo que eligió en el concurso de traslado o ascenso vuelve a su cargo original. Asimismo el docente que hubiere ganado aquel cargo original, será reubicado en un nuevo cargo.

Artículo 22 - Disponibilidad

ANTES	AHORA
Solo se podía cumplir la disponibilidad en el establecimiento de origen.	Se permite que la disponibilidad se cumpla en el establecimiento o en el lugar que indique la superioridad.

Artículo 28 - Ascenso, acumulacion, acrecentamiento, traslado

ANTES	AHORA
Si un docente se encontraba en situación pasiva en el cargo que le permitía los movimientos, no podía participar de los concursos.	Se separa la situación pasiva de las situaciones que no permiten participar del concurso. Los que quedan inhabilitados son aquellos que se encuentran, con licencia por mayor jerarquía para trabajar en otro escalafón, tareas pasivas, sancionados, agentes en disponibilidad sin goce de haberes, o con licencias del art. 69 g, h, i, j y O (sin sueldo).

Artículo 30 - Permuta

ANTES	AHORA
Desde que tomaba posesión de un cargo titular se podía permutar el cargo.	Para cargos de conducción y supervisión, se permitirá solicitarla a partir de los dos años de antigüedad desde la toma de posesión titular en el cargo a permutar.

Artículo 65 - Interinatos y suplencias

ANTES	AHORA
La continuidad pedagógica sólo estaba prevista para los docentes suplentes.	Se incorpora también a los docentes interinos en la convocatoria para la continuidad pedagógica, para evitar la rotación de docentes frente a alumnos.
Reglas de prioridad para ofrecer a titulares sobre un porcentaje de cargos para cubrir interinatos y suplencias.	Se respeta esta regla y se prioriza entre los titulares postulados a aquel que ya cuenta con un cargo titular en la escuela donde se genera la vacante interina o suplente.

Artículo 69 - Licencias

ANTES	AHORA
Falta de claridad sobre cómo se consideran los períodos de la licencia para atención de asuntos particulares (69 J).	Se aclara la redacción respecto de que el año de la licencia puede ser fraccionado en las veces que estime el docente, hasta completar los 365 días (siempre que sean periodos de mínimo 30 días corridos y no exista más de un reintegro al cargo en el ciclo lectivo) y luego de ello (o de la finalización de la prórroga si la solicita) debe aguardar cinco años para volver a solicitarla.

Artículo 70 - Desempeño de un cargo de mayor jerarquía escalafonaria o presupuestaria

ANTES	AHORA
Solo se podían licenciar cargos titulares que implicaban mayor jerarquía presupuestaria o escalafonaria.	Además de lo ya estipulado, se habilita a licenciar cargos titulares si el cargo a tomar pertenece al escalafón que lleva a la conducción del establecimiento, aunque sea de menor presupuesto que el original.

Importante: todas las previsiones que impactan en los movimientos concursales serán de aplicación para los concursos del año 2024.